

Observación B101: CONTROL DE LA TRIBUTACIÓN DE LA GANANCIA DE CAPITAL POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y FONDOS DE INVERSIÓN DEL ARTÍCULO 107 LIR VIGENTE

Según antecedentes con que cuenta este servicio, el mayor valor obtenido en la venta de acciones de sociedades anónimas se encuentra subdeclarado en el Recuadro N°4 de su Formulario 22.

Códigos: 1814 - 1815

Explicación:

Existe una inconsistencia entre lo declarado por Ud. en los códigos del recuadro N°4 del Formulario 22 correspondiente al mayor valor por la Enajenación de acciones y cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, afectos a la tributación del Art. 107 de la LIR, y la información entregada por terceros por medio de declaraciones juradas.

Para verificar la correcta declaración del mayor valor revise la información de las enajenaciones de acciones y cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión realizadas en el año comercial anterior, información proporcionada con los agentes retenedores declarantes de las Djs1891 y/o 1922, además contenida en las facturas de ventas de acciones.

Recuerde que existen tres opciones para determinar el costo tributario por la enajenación de acciones, y por los rescates o enajenaciones de las cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión, según lo dispuesto en el artículo 107 de la LIR, que son las siguientes:

- El precio de cierre oficial de los valores respectivos, al 31 de diciembre del año de la adquisición.
- El valor efectivamente enterado o pagado (este debiera haber sido informado actualizado por la Corredora de Bolsa en DJ 1891).
- El precio de cierre oficial respectivo al 31-12-2021, tratándose de la enajenación de acciones adquiridas antes del 02-09-2022.

Verifique que en el Código 1815 de Pérdida de arrastre del ejercicio anterior actualizada haya registrado el valor negativo anotado en el código 1816 del F-22 del año tributario anterior, debidamente reajustado

Documentación Asociada:

Facturas de Compras y Ventas de acciones.